

CONSTANCIA. Manizales, 03 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000774-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, en contra de CASTRO GONZALEZ VERONICA, ALZATE GOMEZ, HENRY NELSON, PATIÑO VILLALOBOS DIEGO FERNANDO, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- De conformidad con el hecho 4 de la demanda, deberá especificarse el valor del aumento anual, pues el expresarse el mismo en el sentido de IPC + 4 puntos, representa una falta de claridad que podría complicar el entendimiento de la demanda, su ejercicio de contestación, incluso la sentencia, lo anterior según el artículo 82 numeral 4.
- En ese mismo sentido de claridad de las pretensiones, deberá indicarse el fundamento fáctico y documental para solicitar el reconocimiento de la factura de Energía por un valor de \$96.240 pesos cuando en realidad se observa un valor r de \$75.400 en la correspondiente documental.
- Informará al despacho la razón o el fundamento jurídico y contractual por el cual si el incumplimiento se presentó en el año 2020, se está liquidando el valor de clausula penal con el canon de arrendamiento del año 2021.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

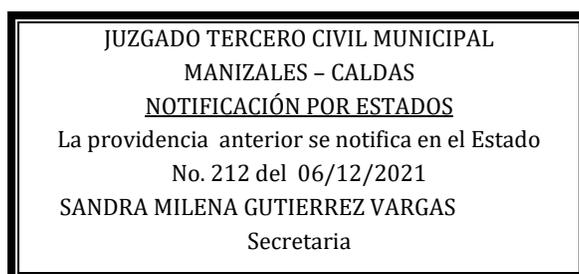
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por la MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS, en contra de CASTRO GONZALEZ VERONICA, ALZATE GOMEZ, HENRY NELSON, PATIÑO VILLALOBOS DIEGO FERNANDO por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN  
JUEZA**



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0fce09408bd6782ab10c8b8edb3249debcfc95566cc6806ca235af4f81a69c**

Documento generado en 03/12/2021 02:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>